



Diecisiete de enero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00363-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por RODOLFO DE JESÚS CUARTAS VIDALES contra INGEOMEGA S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicará quién es el demandante, pues en el encabezado de la demanda señala al señor RODOLFO DE JESÚS CUARTAS VIDALES como parte actora, pero en las pretensiones y hechos de la demanda, así como en el escrito de poder se expresa que el demandante es el señor WILSON DE JESÚS ZAPATA MEJÍA.
2. Aclarará la redacción de los hechos, pues habla indistintamente del demandante y en primera persona, como si lo narrado le hubiera ocurrido a la apoderada judicial.
3. Aportará las pruebas relacionadas como “Relaciones de contratos con INGEOMEGA S. A. S.”, “Calificación emitida por la entidad SURAMERICANA”, “Seguimiento adaptación laboral”, “Certificado de paz y salvo” y “Examen médico egreso”, por cuanto se echan de menos.
4. Relacionará el correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados.
5. Dirá los datos de notificación personal del demandante, pues nada se dijo al respecto, se advierte que estos deberán ser distintos a los de la apoderada judicial.
6. Arrimará poder conferido en debida forma, pues el allegado fue conferido únicamente para reclamar la indemnización contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
7. Allegará nuevo poder con la dirección de correo electrónico del abogado titulado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).
8. Acreditará el envío del poder desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante para recibir notificaciones judiciales, pues debe constatarse por el despacho que el mandato judicial fue otorgado por él.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

RADICADO N° 2022-00363-00

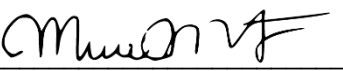
Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición no superior a un mes, para efectos de constatar la dirección electrónica de notificación judicial de la demandada a esta data.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 006 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de enero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f96b2bdc7f9d72e720fe1b2881e1e12a353fefe6f8d57bf011be1e2ec6d0717**

Documento generado en 18/01/2023 11:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>